PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ CÁMARA

*“Por medio de la cual prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto de la Ley:** la presente Ley busca prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

**Artículo 2. Prohibición:** se prohíbe el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

Parágrafo 1°:El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades competentes, reglamentaran la anterior prohibición en aras de tomar medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental y crear mecanismos adecuados de transición que minimicen los efectos traumáticos que puedan generarse con el presente artículo.

**Artículo 3. Conversión del material de las bolsas:** El material de las bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno no biodegradables o de cualquier otro material plástico convencional podrá ser reemplazado por material degradable o biodegradable.

Parágrafo 1º: Se contempla un sistema de conversión transicional para que los comerciantes, productores y demás personas naturales o jurídicas en (1) un año a partir de la promulgación de la presente Ley reemplacen el material de las bolsas conforme lo previsto en el inciso anterior.

Parágrafo 2º: La Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

.-CORALINA, junto con el Departamento Archipiélago liderarán el desarrollo de campañas pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias del plástico en las zonas de reserva de biosfera.

Parágrafo 3º: Se contempla la obligación para todas las personas que usen envases de polietileno y polipropileno no biodegradables o de cualquier otro material plástico convencional que no sea material degradable o biodegradable de retornar dichos envases al punto donde fueron adquiridos. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina “CORALINA” deberá expedir la normatividad pertinente para la implementación del presente parágrafo.

**Artículo 4. Excepciones:** Exceptúese de la prohibición contemplada en el artículo 2º de la presente Ley las bolsas que se utilicen para el empaque y disposición final de residuos sólidos y hospitalarios y las que se utilicen para el procesamiento y presentación de productos alimenticios a nivel departamental.

**Artículo 5. Sanciones:** los productores, distribuidores y demás personas jurídicas o naturales que ingresen, circulen o usen bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional en el Departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina serán sancionadas conforme lo determine la Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen - CORALINA.

La Corporación en mención deberá regular e implementar las sanciones pertinentes, acorde a los principios de gradualidad y gravedad del hecho.

Las sanciones impuestas deberán comprender un componente de responsabilidad social ambiental que implique actividades de limpieza y preservación del medio ambiente en el Departamento Archipiélago.

**Artículo 6. Sistema de Monitoreo, Control y Evaluación**: La Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen-CORALINA, junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andréis” –Invemar– deberán diseñar e implementar un Sistema de Monitoreo, Control y Evaluación del cumplimiento respecto de la prohibición de ingreso, uso y circulación de bolsas platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago.

**Artículo 7. Vigencias y derogatorias:** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

*Jack Housni Jaller*

*Representante a la Cámara*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, es un ente territorial que está ubicado en el sector occidental del mar Caribe o de las Antillas, al noroeste del territorio continental nacional, está conformado por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.

En el 2013 su población ascendía a 75.167 habitantes, se estima que la población puede tener un incremento del 24%. Es el territorio más septentrional del país y es el único departamento insular de Colombia.

En conjunto, su superficie total es de 52,5 km 2, lo cual lo convierte en el departamento con la más pequeña de las divisiones político-administrativas del país, en cuanto a tierra firme se refiere, sin embargo, representa 350.000 km2 de mar patrimonial.

En el año de 1953 el Departamento Archipiélago fue declarado puerto libre por lo que su modelo económico cambio de la pesca y la agricultura al comercio y turismo.[[1]](#footnote-1)

Se destaca por su gran biodiversidad marina y costera, que cuenta con más del 77% de las áreas coralinas someras de Colombia, además de innumerables ecosistemas someros como manglares, praderas de fanerógamas marinas, fondos arenosos, playas y ecosistemas profundos.[[2]](#footnote-2)

El archipiélago de San Andrés cuenta con un ecosistema particular *dado que la plataforma que rodea a las islas contiene “formaciones inas con arrecifes barrera,*

*de parche, de orla y costeros, con pastos marinos y manglares, que juntos forman el mayor complejo arrecifal oceánico del Atlántico” (Márquez, Pérez y Toro, 1994; 13). Además, la barrera arrecifal de las dos islas, con 32 kilómetros de extensión, “es la segunda en tamaño en el hemisferio occidental, después de la localizada*

*frente a las costas de Belice” (Díaz et al, 1996; 37). Los arrecifes, que son el resultado de millones de años de trabajo de la naturaleza, constituyen una especie de oasis en medio del mar y son en extremo frágiles[[3]](#footnote-3).*

Con el fin de proteger el ecosistema marino en el Archipiélago a iniciativa de la población nativa, del Estado Colombiano y de las investigaciones, incluso desde antes de consolidación de la columna vertebral del Sistema Ambiental en Colombia y el nacimiento del Ministerio de Ambiente, actual Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible surge la propuesta de conservación de la Isla.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio de Ambiente y organizó el Sistema Nacional Ambiental, SINA, igualmente creó las corporaciones ambientales en los departamentos y se nombraron las áreas insulares marinas como reserva de la Biósfera por su gran riqueza cultural y ambiental. En esa misma Ley se creó la Corporación para el desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen-CORALINA, encargada de manejar la reserva de Biosfera y comisionad para gestionar su declaratoria ante la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO**).[[4]](#footnote-4)**

**1. Reserva de la Biosfera - SEAFLOWER**

*Las reservas de la biósfera son zonas de ecosistemas terrestres, o costeros/ marinos o, una combinación de los mismos, reconocidas internacionalmente como tales, en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) , creado por la UNESCO, organización de la cual Colombia es miembro desde el año 1947*.[[5]](#footnote-5)

Se tomaron en cuenta 4 criterios por la UNESCO para declarar la Reserva de la Biósfera[[6]](#footnote-6):

1. Alta biodiversidad

2. Posibilidades de ensayo y demostración de detalle sostenible con participación comunitaria.

3. Suficiente importancia para la conservación.

4. Capacidad administrativa para llevar a cabo el plan de zonificación.

Así las cosas, el 10 de noviembre del 2000 el por el Program of Man and the Biosphere (Programa del Hombre y la Biosfera, MAB) de la Unesco declaró la Reserva de la Biosfera Seaflower de ahora en adelante -ZRB SEAFLOWER- (Mow 2001). Cuya misión fundamental ***es administrar, proteger y recuperar el medio ambiente del Departamento mediante la aplicación de tecnologías apropiadas dirigidas al conocimiento de la oferta y la demanda de los recursos naturales renovables, propendiendo por el desarrollo humano sostenible e involucrando a la comunidad para que de manera concertada y participativa se mejore la calidad de vida en la región***.[[7]](#footnote-7)

Desde entonces hace parte de la Red Mundial de Reservas de Biosfera con el nombre de SEAFLOWER.[[8]](#footnote-8)

Según la UNESCO, la Reserva de Biosfera "SEAFLOWER" debe cumplir con tres funciones básicas (UNESCO, 2007)[[9]](#footnote-9):

1. Conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
2. Fomentar un desarrollo económico y humano sostenible y sustentable desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
3. Prestar apoyo logístico a proyectos de demostración, educación y capacitación sobre medio ambiente, y de investigación y observación
4. permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible

Uno de los factores que más influyó en la declaratoria, fue su extensión de 350.000 kilómetro cuadrados, es decir 18.000.000 hectáreas, que convierte a SEAFLOWER en la Reserva de Biosfera con mayor área marina que existe en la actualidad.[[10]](#footnote-10)

El nombre de la Reserva de Biosfera SEAFLOWER surge por la primera embarcación de puritanos, ingleses que arribo en 1629 a la Isla de Providencia. (CORALINA).

Además de lo anterior debe destacarse que[[11]](#footnote-11) :

* Es la Reserva de Biósfera más grande del mundo con 180.000 kilómetros cuadrados
* Posee todos los ecosistemas marinos y costeros representativos de la zona tropical (arrecifes coralinos, manglares, lagunas arrecifales, pastos marinos, humedales, playas, mar abierto y bosque seco tropical).
* 78% de las áreas coralinas de Colombia están en Seaflower
* Es el tercer arrecife de coral más grande del mundo.
* Cuenta con 57 especies de coral, de las cuales 90% están en la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
* Cuenta con 407 especies de peces, de las 600 que se estima que hay en el Caribe
* Es casa de 157 especies de aves, de las cuales 55% están amenazadas
* Sus playas blancas, atractivas para el turismo, desde su belleza a los aportes calcáreos de coral
* Se estima que de sus aguas anualmente se obtienen cerca de 156 toneladas de langosta y 182 de pescado a través de pesca artesanal

Además con la declaratoria de la reserva de la biosfera Seaflower es clara la importancia que tiene por ser uno de los arrecifes coralinos mejor conservados, más extensos y productivos del mundo.[[12]](#footnote-12)

De igual forma, a partir de la declaratoria, el área del Archipiélago empieza a figurar en los mapas de la red mundial de reservas de la biósfera y posteriormente el Área Marinas Protegidas[[13]](#footnote-13) (AMP) Seaflower se incorpora a la base de datos mundial de áreas marinas protegidas, así como en diversos sistemas de información a nivel global, generando un especial foco de atención sobre estas áreas tan estratégicas, pero tan remotas en el Caribe Occidental. A pesar de estos logros tan importantes aún existe desconocimiento principalmente en el colectivo nacional sobre la verdadera dimensión del Archipiélago. [[14]](#footnote-14)

*La protección de las áreas marinas, ha cobrado especial relevancia para el planeta en la última década, tan es así que muchos de los países han establecido metas ambiciosas para garantizar la sostenibilidad de sus recursos costeros y marinos; hoy Australia aspira a crear una red de AMP que garantice la protección de un tercio de su territorio marino y comparativamente Colombia apunta a la creación de un Subsistema de AMP (Área Marinas Protegidas). La protección del mar se ha convertido en una verdadera competencia de los diversos países, de tal relevancia*

*ha sido que el área marina protegida más grande del mundo y que permaneció con ese honor por más de 30 años, el Parque Marino de la Gran Barrera de Arrecife de Australia (300.000 km2), fue superada con la declaratoria realizada por el gobierno de Estados Unidos en el año 2006 de las islas hawaianas, el Monumento Marino Nacional de Papahanaumokuakea (360.000 km2).[[15]](#footnote-15)*

Es de tal magnitud, la declaratoria de la Reserva de la Biósfera que se convierte primero en un instrumento para articular armónicamente el componente social, el factor cultural con la naturaleza y el medio ambiente en el Archipiélago permitiendo un desarrollo integral sostenible, segundo crea una imagen a nivel internacional como referente en la red mundial de biósferas y como Área Marina de Protección (AMP), lo anterior finalmente conlleva que se expidan normas, adecuen planes, programas y proyectos especiales para el manejo, conservación y cumplimiento de los fines de SEAFLOWER.

No debe olvidarse, que los aportes generados por los ecosistemas de la reserva se encuentran entre los 267.000 y los 353.000 millones de dólares al año según el informe “*Aproximación a la valoración económica ambiental de la Reserva de Biósfera Seaflower*” elaborado por la Comisión Colombiana del Océano (CCO) en el año 2016.[[16]](#footnote-16)

Es decir, los ecosistemas de reserva de biósfera se convierten en una fuente generadora de ingresos y motor de la economía, tanto el que se encuentra en el Departamento Archipiélago y los que se encuentran en diferentes partes del mundo.

De manera que, en desarrollo del Convenios de Diversidad Biológica, del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe con su Protocolo Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, expidió, en una primera oportunidad, la

Resolución No. 1426 del año 1996, bajo la cual se resolvió “declarar como área de manejo especial para la administración, manejo y protección del ambiente y de los

recursos naturales renovables el área del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, dentro de sus funciones *tenía conservar y proteger los valores naturales del área, los bosques higrotropofíticos, manglares, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, los endemismos de la región y fauna existente, que tienen una especial importancia por su fragilidad*.[[17]](#footnote-17)

|  |  |
| --- | --- |
| **RESOLUCIÓN** | **TEMA** |
| No.329 del 5 de Junio del 2002 | “Por medio de la cual se establecen medidas para la minimización de los residuos sólidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina e Islas Menores que lo componen.” |
| No.847 del 30 de septiembre de 2005 | “Por medio de la cual se modifica la Resolución 329 de 2.002 y se toman otras disposiciones” |

Posteriormente, CORALINA ha diseñado herramientas tales como el Plan de Manejo de la Reserva de la Biósfera (PMRB), con el objeto de crear un modelo de desarrollo adecuado para la población del Archipiélago, que favorezca la protección al ambiente acorde a los postulados de la UNESCO y la zonificación de las áreas marinas protegidas (MAPs) para crear identificar acciones específicas acorde a la naturaleza de cada una de las zonas que componen la Reserva de Biosfera, como estrategia para conservar la oferta natural y facilitar la participación de la comunidad en general, principalmente, en asuntos relacionados con el uso adecuado de los recursos naturales y el desarrollo social de la región” (CORALINA, 2000).[[18]](#footnote-18)

Igualmente, CORALINA ha expedido diferentes resoluciones en arar de mitigar el impacto ambiental por elementos o sustancias que contaminen el Archipiélago y afecten el ecosistema de Biósfera, cabe la pena resaltar dos:

La primera resolución contempla diferentes medidas que reducen la contaminación en el Archipiélago y diseña campañas de sensibilización sobre la importancia de conservación y medio ambiente, la segunda resolución refiere una prohibición expresa de prohibir el ingreso de bolsas plásticas al Archipiélago, contemplando las excepciones de las bolsas que sean usadas en el manejo de residuos hospitalarios y las que se usan para preservar alimentos.

Es decir, actualmente existe una medida de naturaleza administrativa que prohíbe el ingreso de bolsas plásticas al Archipiélago, sin embargo, actualmente ingresan y circulan grandes cantidades de bolsas plásticas de manera clandestina.

Por lo tanto, a través de esta iniciativa legislativa se quiere elevar a rango legal esta prohibición con el fin de garantizar la protección de la Reserva de Biosfera, que actualmente es la que cuenta con mayor área marina y contiene el complejo arrecifal más grande del Océano Atlántico.

**Comentarios Procuraduría General de la Nación**

Cabe resaltar, que la Procuraduría General de la Nación mediante el documento denominado “análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés como estrategia emprendida por el Gobierno Nacional Frente al Fallo de la Haya” señala que:

* Existe deficiente gestión integral de los residuos sólidos lo cual conlleva a que los residuos no cuenten con un manejo apropiado y sean dispuestos en cualquier lugar alrededor de la isla, generando de esta manera innumerables botaderos clandestinos.
* Desde el nivel central se han desconocido las responsabilidades de la tenencia y establecimiento de una zona de reserva de biosfera como lo es Seaflower.
* Es necesario que tanto las autoridades del archipiélago, como entidades del orden nacional al momento de considerar cualquier tipo de decisión respecto a esa territorialidad, reconozcan e incorporen además del concepto de zona de reserva de biosfera de Seaflower, los demás miramientos que sean necesarios, tendientes a acompasar cualquier tipo de acción o intervención con la conservación y protección del patrimonio cultural y natural de la zona, incluida la porción insular y con ello fortalecer el reconocimiento social interno de la ZRB Seaflower.
* Se garantice una protección efectiva de los importantes ecosistemas de la ZRB Seaflower.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, es de vital importancia crear una conciencia ambiental sobre el no uso de bolsas plásticas en la Isla en aras de conservar uno de los ecosistemas marinos más importantes en el mundo por ello determinar la prohibición legalmente del no ingreso, uso o circulación de bolsas plásticas en el Archipiélago permitiría la recuperación del componente ambiental, biológico, natural que integran el concepto de Zona de Reserva de Biósfera, generando beneficios considerables en la disminución y mitigación de la contaminación.

Adicionalmente, es de resaltar que la Resolución 0668 del 28 de abril de 2016 “Por la cuál se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se dictan otras disposiciones” expedida por el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible, determino la obligación en cabeza de los distribuidores de implementar un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas en el país.

Igualmente, en la Ley 1819 del 2016 “Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”, se contemplaron los denominados “impuestos verdes” que buscan crear una conciencia ambiental y determinaron el impuesto a las bolsas plásticas que empezó a implementarse de forma gradual a partir del 1° de julio de 2017, donde se paga $20 pesos por cada bolsa.

Es decir, la presente iniciativa estaría acorde con la normatividad nacional que se ha generado respecto de tomar medidas adecuadas, proporcionales y necesarias para cuidar y preservar el medio ambiente.

Finalmente se expone una perspectiva internacional la organización GreenPeace indicó sobre *la contaminación de los plásticos en los océanos del mundo, que 6,4 millones de toneladas de basura alcanzan los océanos cada año, de los que entre el 60 y 80 % son plásticos. Aproximadamente el 70% se encuentra en los fondos marinos, lo que provoca que más de un millón de animales marinos y aves mueran cada año como resultado de la contaminación por plástico, ya sea por ingestión al confundirlas con medusas, por enredarse, o asfixiarse con las bolsas[[19]](#footnote-19)*.

Es de observarse que en el contexto internacional existen ejemplos de Islas que han prohibido el uso de bolsas plásticas dentro de ellas podemos encontrar:

* La ciudad y el condado de Honolulu, la isla más grande y poblada de Hawái, desde julio de 2015 se implementó una disposición que prohíbe a la tiendas entregar bolsas de plástico a los consumidores en las cajas registradoras.[[20]](#footnote-20)
* Ecuador resolvió por primera vez prohibir el uso de bolsas y vasos de plástico en las Islas Galápagos, [Patrimonio](http://whc.unesco.org/en/list/1) Natural de la Humanidad, debido a su alto impacto ambiental, medida que se implementó desde el 10 de agosto de 2015. Un estudio comprobó que durante el 2011 se utilizaron 4.5 millones de bolsas plásticas en el Archipiélago de Galápagos.[[21]](#footnote-21)

Acorde con lo expuesto prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas plásticas en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen. Implicaría grandes beneficios para el ecosistema de biósfera y encontrarse dentro de la lista de países Latinoamericanos que implementan medidas ambientales para conservar sus ecosistemas marinos.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

El proyecto de Ley contempla un conjunto de medidas para prohibir el ingreso, uso y circulación de bolsas, platos, pitillos y vasos de polietileno y polipropileno o de cualquier otro material plástico convencional no biodegradables en el Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen, lo cual genera la necesidad de efectuar la siguiente revisión a la luz de los artículos 150 ,79 Y 80 de la Constitución Política

**CONSTITUCION POLITICA**

**ARTICULO   150.**Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

[…]

El numeral en mención determina la Cláusula General de Competencia Legislativa, la cual establece que “el Poder Legislativo está facultado para dictar leyes en todos aquellos asuntos que puedan ser materia de legislación y cuya regulación no haya sido atribuida a otra rama u órgano independiente, incluso cuando esos temas no están comprendidos dentro de las funciones que han sido asignadas expresamente al Congreso en la Carta. […] la cual ha sido derivada, en el marco de la actual Constitución, de la interpretación de los apartes de los artículos 114 y 150 que expresan que al Congreso le corresponde "hacer las leyes".

Por lo anterior, es evidente que las funciones del Congreso que se especifican en el artículo 150 de la Constitución no son taxativas sino descriptivas y que es a este órgano que le corresponde la responsabilidad de dictar reglas en todas aquellas materias no confiadas a otras esferas estatales. Así las cosas, el Congreso sí puede

entrar a regular materias que no le han sido específicamente atribuidas por la Constitución. […]”[[22]](#footnote-22)

Así mismo los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, contemplan:

**CONSTITUCION POLITICA**

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 80, refiere:

**ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Según la Corte Constitucional el ambiente puede ser entendido:

*(…) como principio y como derecho, la jurisprudencia constitucional manifestó “[m]ientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su*

*vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera[[23]](#footnote-23).*

De manera que, puede entenderse al ambiente como el entorno de interacción de los seres de todos los seres vivos y los componentes de la naturaleza, los recursos naturales, la fauna, la flora siendo que cualquier modificación o perturbación de este puede afectar las condiciones de vida de los entes que lo habitan.

Según lo expuesto, el medio ambiente tiene una doble concepción primero como un principio que refiere a contemplarlo de forma abstracta y general y segundo como derecho respecto de su concretización y particularización en cada uno de los seres humanos, que tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, lo que conlleva para el Estado ciertas obligaciones como lo son la desarrollar acciones para conservar las riquezas naturales de la Nación, las áreas de especial importancia ecológica, realizar actividades para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, también se deben tomar medidas que prevengan y controlen las causas de deterioro ambiental.

Es decir, en desarrollo de lo anterior el objeto de la presente iniciativa procura el cuidado y conservación de los recursos naturales de nuestro país y genera medidas de conservación y control de la afectación al medio ambiente.

Por otra parte, también es importante rescatar otras consideraciones de la Corte Constitucional, respecto de la protección constitucional del medio ambiente y de los recursos naturales, en las cuales arguye:

*(…) atendiendo a la inquietud y necesidad mundial por la preservación y defensa de los ecosistemas [56], la Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada “Constitución Ecológica” [57]. El objetivo de este conjunto de mandatos es el de asegurar que, el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida [58].*

*El especial reconocimiento dado por el Texto Superior al medio ambiente, es aún más relevante, si se tiene en cuenta la diversidad de riquezas naturales, paisajes y fuentes de agua que existen en el país [59], lo que demanda bajo una lógica de corresponsabilidad universal [60], admitir que su protección está estrechamente vinculada con la salvaguarda del entorno vital del hombre, el cual resulta indispensable para asegurar su supervivencia y la de las generaciones futuras [61].[[24]](#footnote-24)*

Expuesto lo anterior, el medio ambiente es considerado como un interés superior, es decir aquel que se contempla de forma abstracta y general, no especifica y particular, beneficia o afecta a toda la sociedad. Se destaca que la Constitución de 1991 fue denominada por algunos doctrinantes como la Constitución Ecológica dado que contemplo diferentes disposiciones respecto de rescatar y proteger el

medio ambiente como derecho, puesto que protagoniza un papel fundamental para el bienestar y la calidad de vida de los seres humanos, es decir si el ambiente en el cual se desempeña proporciona condiciones adecuadas para su existencia puede beneficiar el desempeño de sus actividades.

Adicionalmente a lo expuesto el artículo 164 del Decreto-ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- determina que "Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Aunado a los argumentos esgrimidos, la declaratoria del Archipiélago como Reserva de la Biósfera Seaflower por la UNESCO y su reconocimiento como Área Marina Protegida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, son disposiciones jurídicas que de igual forma soportan la presente iniciativa y que en virtud de lo expuesto generan un sinnúmero de obligaciones para el Estado que no deben ser desconocidas por el poder Legislativo, así las cosas el presente proyecto de Ley se convierte en un instrumento para materializar los compromisos adquiridos por Colombia procurando la conservación de los recursos costeros, preservando, recuperando y manteniendo las especies, la biodiversidad, los ecosistemas y los demás valores naturales que hacen parte de hábitats especiales.

*Jack Housni Jaller*

*Representante a la Cámara*

1. Formulario de reserva de propuestas biosfera SeaFlower-Unesco. Programa del Hombre y la Biosfera Corporación para e desarrollo Sostenible del Archipielágo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA. 1998. San Andrés, Islas , pág 77 [↑](#footnote-ref-1)
2. Tomado de <http://www.idea.unal.edu.co/publica/docs/BiodMarina.pdf> consultado el 31 de julio del 2017 [↑](#footnote-ref-2)
3. Márquez Pérez, Ana Isabel, Trabajo De Grado Para Optar Al TíTulo De AntropóLoga , Los Pescadores Artesanales De Old Providence Island: Una AproximacióN Al Estudio De Las Relaciones Seres Humanos – Medio Ambiente, Universidad Nacional De Colombia Facultad De Ciencias Humanas Departamento De AntropologíA [↑](#footnote-ref-3)
4. *Santos Martínez, Adriana ; Hinojosa, Silvia ; Sierra Rozo, Omar “* Proceso y avance hacia la sostenibilidad ambiental: la reserva de biosfera Seaflower, en el caribe colombiano” Universidad Nacional de Colombia, sede Caribe. San Andrés Isla, Colombia Universidad Nacional Autónoma, México. Cuadernos del Caribe, Número 13, p. 7-23, 2009. ISSN electrónico 2390-0555. [↑](#footnote-ref-4)
5. Tomado del “Análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés Como Estrategia Emprendida Por El Gobierno Nacional Frente Al Fallo De La Haya” realizado por Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. [↑](#footnote-ref-5)
6. Íbidem [↑](#footnote-ref-6)
7. Formulario de reserva de propuestas biosfera SeaFlower-Unesco. Programa del Hombre y la Biosfera Corporación para e desarrollo Sostenible del Archipielágo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- CORALINA. 1998. San Andrés, Islas , [↑](#footnote-ref-7)
8. http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/areas/seaflower [↑](#footnote-ref-8)
9. Tomado del “Análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés Como Estrategia Emprendida Por El Gobierno Nacional Frente Al Fallo De La Haya” realizado por Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/areas/seaflower [↑](#footnote-ref-10)
11. Tomado de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/reserva-seaflower-y-su-importancia-para-colombia/38359> consultado el 4 de agosto del 2017. [↑](#footnote-ref-11)
12. http://www.wwf.org.co/?207090/Seaflower-Patrimonio-Natural-y-Cultural-de-la-Humanidad [↑](#footnote-ref-12)
13. Las Áreas Marinas Protegidas o AMP’s, Son zonas establecidas por Decreto o Ley para proteger, conservar, restaurar y preservar especies, hábitats y procesos ecológicos que han sido afectadas; así mismo, para regular las actividades productivas que garanticen que el mar siga siendo fuente de empleo y alimento para las personas.

    Algunos países establecieron sus primeras Áreas Marinas Protegidas (AMP) hace varias décadas, en 1997 ya existían cerca de 4000 en más de 80 naciones. De las 5880 AMP’s que se calculan existen en la actualidad, alrededor de 400 pertenecen al área del Caribe; entre ellas el AMP Seaflower, ubicado en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina. Tomado de http://www.coralina.gov.co/coralina/ordenacionterritorial/areas/areasprotegidas [↑](#footnote-ref-13)
14. Atlas de la Reserva de Biósfera Seaflower Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Realizado por Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andréis” –Invemar–, Agosto de 2012 [↑](#footnote-ref-14)
15. Íbidem [↑](#footnote-ref-15)
16. Tomado de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/reserva-seaflower-y-su-importancia-para-colombia/38359> consultado el 4 de agosto del 2017. [↑](#footnote-ref-16)
17. Tomado del “Análisis Sistémico de Seguimiento y Control de Gestión en la Zona De Reserva De Biosfera (ZRB) SEAFLOWER, y del Plan San Andrés Como Estrategia Emprendida Por El Gobierno Nacional Frente Al Fallo De La Haya” realizado por Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios [↑](#footnote-ref-17)
18. *Santos Martínez, Adriana ; Hinojosa, Silvia ; Sierra Rozo, Omar “* Proceso y avance hacia la sostenibilidad ambiental: la reserva de biosfera Seaflower, en el caribe colombiano” Universidad Nacional de Colombia, sede Caribe. San Andrés Isla, Colombia Universidad Nacional Autónoma, México. Cuadernos del Caribe, Número 13, p. 7-23, 2009. ISSN electrónico 2390-0555 y CORALINA. (2000). Plan de Manejo Ambiental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Reserva de Biósfera. Colombia. [↑](#footnote-ref-18)
19. https://www.veoverde.com/2012/05/hawaii-se-suma-a-la-prohibicion-de-las-bolsas-plasticas/ [↑](#footnote-ref-19)
20. http://rpp.pe/lima/actualidad/hawai-el-primero-en-prohibir-las-bolsas-de-plastico-en-supermercados-noticia-813055 [↑](#footnote-ref-20)
21. http://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article18348827.html [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte Constitucional. sentencia c-473/97. m.p. Eduardo Cifuentes Muñoz [↑](#footnote-ref-22)
23. Corte Constitucional.Sentencia C-123/14. [↑](#footnote-ref-23)
24. Corte Constitucional.Sentencia C-259/16 [↑](#footnote-ref-24)